



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, (11) de septiembre del año (2023).

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELCY DEL CARMEN MERCADO CASTILLO

DEMANDADOS: LUIS EMIRO SOLANO GOMEZ Y ADRIANA MARCELA PERTUZ
MONTENEGRO

RADICADO: 702154089001-2023-00351-00

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La señora, ELCY DEL CARMEN MERCADO CASTILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con el número de cedula de ciudadanía N°. 23.133.254, a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, contra los señores LUIS EMIRO SOLANO GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía de número 84.008.727 y la señora ADRIANA MARCELA PERTUZ MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.104.841.477.

Analizando la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de ejecución DOS (02) LETRA DE CAMBIO, la primera, por el valor de cuatro millones doscientos setenta y un mil pesos (\$4.271.000) suscrita por la parte demandada, con fecha de creación el día tres (03) de febrero del año 2022 y fecha de vencimiento el día veintidós (22) de enero del año 2023, la segunda, por el valor de trece millones trescientos mil pesos, (\$13.300.000) suscrita por la parte demandada, con fecha de creación el día tres (03) de febrero del año 2022 y fecha de vencimiento el día tres (03) de marzo del año 2023, los títulos valores, en principio, reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este Juzgado el conocimiento de la presente

demanda, en razón de la cuantía y del domicilio del sujeto pasivo de esta acción Civil. Por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, se emplazará a la parte demandada conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la señora, ELCY DEL CARMEN MERCADO CASTILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.133.254, y en contra los señores **LUIS EMIRO SOLANO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía de número 84.008.727 y la señora ADRIANA MARCELA PERTUZ MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.104.841.477** por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital en la letra de cambio No.1, la suma de cuatro millones doscientos setenta y un mil pesos (\$4.271.000) M/CTE.
 - Por concepto de intereses corrientes causados en la letra de cambio No. 1, desde el día tres (03) de febrero del año 2022, hasta el día veintidós (22) de enero del año 2023.
 - Por concepto de intereses moratorios causados en la letra de cambio No. 1, desde el día veintitrés (23) de enero del año 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa anual equivalente a una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.
-
- Por concepto de capital en la letra de cambio No.2, la suma de trece millones trescientos mil pesos, (\$13.300.000) M/CTE.
 - Por concepto de intereses corrientes causados en la letra de cambio No.2 desde el día tres (03) de febrero del año 2022, hasta el día tres (03) de marzo del año 2023.
 - Por concepto de intereses moratorios causados en la letra de cambio No.2 desde el día cuatro (04) de enero del año 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa anual equivalente a una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (05) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento del señor LUIS EMIRO SOLANO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.008.727 y la señora ADRIANA MARCELA PERTUZ MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.104.841.477, según lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado JUAN JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.120.763, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 388.301 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que las partes requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA